



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00018-00
Demandante: Nelsy Dolores Avendaño Beltrán
Demandado: Carlos Alberto Ramírez León
Proceso: Pago por Consignación

Ingresa al Despacho el expediente, con informe secretarial en el que se indica que la señora Nelsy Dolores Avendaño Beltrán solicitó la entrega de los depósitos judiciales No. 431470000001325 y 431470000001329, que corresponde a su liquidación de prestaciones sociales, que fueran depositados por el señor Carlos Alberto Ramírez León, según se evidencia de los capture de pantalla adjuntados con la solicitud.

Ante la precitada solicitud, el juzgado después de verificar que efectivamente las sumas depositadas hacen referencia a prestaciones sociales, se hace necesario remitirse a las indicaciones que establece el numeral 2° del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo indica, respecto de la indemnización por falta de pago y prestaciones sociales, donde se indica que: “...2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando **ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar**, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia...”, **negrilla fuera de texto**. Norma que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. **PCSJA21-11731** del 29 de enero de 2021, por medio del cual se reglamentó la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales, en su artículo 21 estableció que: “...Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador deberá consignar la suma que considere deber al trabajador por concepto de acreencias laborales, en la cuenta judicial denominada pago por consignación de prestaciones laborales de la Dirección Seccional, la cual se abre según el artículo 4 del presente Acuerdo...”

En cuanto a la entrega de depósitos judiciales, el artículo 23 del mencionado acuerdo indica, que: “...el beneficiario puede solicitar la entrega de su depósito judicial personalmente o a través de apoderado, y diligenciar para el efecto, el formato de solicitud de entrega de depósito de acreencias laborales, el cual debe estar firmado por el beneficiario, o por el beneficiario y su apoderado. Estos formatos pueden solicitarse a la oficina judicial o centro de servicios para los Juzgados Laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial o en el despacho judicial, ante el cual se radiquen los documentos, o en su defecto, cada parte lo puede elaborar,

siempre que contenga todos los datos del formato establecido para empleador o trabajador según corresponda...”

Por lo anterior, se hace necesario ordenar que la pretensión sometida a estudio sea remitida por competencia al Juzgado Único Laboral del Circuito de Choconta, para que dicha dependencia judicial sea la que resuelva sobre la entrega de los depósitos judiciales, siendo necesario entonces, ordenar la conversión de los depósitos mencionados, de la cuenta del juzgado a la cuenta del juzgado Laboral del Choconta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

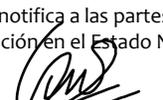
PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría REMÍTANSE en forma inmediata las presentes diligencias al Juzgado Único Laboral de Chocontá, conforme a las razones expuestas en la parte motiva. Déjense las respectivas constancias y anotaciones de rigor.

TECERO: Por secretaria EFECTÚESE la conversión de los depósitos judiciales números 431470000001325 y 431470000001329 de la cuenta del juzgado a la cuenta del Juzgado Único Laboral del Circuito de Chocontá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 1° de abril de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 013</p> <p> GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ SECRETARIO</p>
